

Fundación
para el Estado
de Derecho

SEMÁFORO DEL
ESTADO DE DERECHO ▶ No. 23

LUZ ROJA PARA LA CREACIÓN DE “ECOMINERALES”

(Primer reporte de tráfico)

 Semáforo
del estado
de derecho

 **NED** NATIONAL
ENDOWMENT
FOR
DEMOCRACY
SUPPORTING FREEDOM AROUND THE WORLD

comunicaciones@fedecolombia.org
www.fedecolombia.org



SEMÁFORO DEL ESTADO DE DERECHO

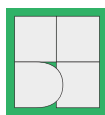
LUZ ROJA PARA LA CREACIÓN DE “ECOMINERALES”

Semáforo del Estado de Derecho

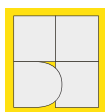
El Semáforo del Estado de Derecho (el “Semáforo”) es una herramienta que busca alertar sobre los posibles riesgos para el Estado de Derecho y para los principios de la democracia constitucional procedentes de reformas constitucionales, legislativas y actos administrativos.

¿Cómo se mide el Semáforo?

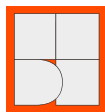
En el Semáforo, la Fundación para el Estado de Derecho (“FEDe. Colombia”) clasifica los proyectos normativos bajo el color correspondiente, así:



El **color verde** indica que las iniciativas normativas son apropiadas, se adecuan y/o fortalecen los principios y las instituciones del Estado de Derecho. El verde no implica una aprobación absoluta de las iniciativas. Según sea el caso, la Fundación presentará con otro color (amarillo o rojo) las observaciones específicas en los apartes correspondientes.



El **color amarillo** implica tanto una **aprobación con reparos**, como una desaprobación por una **posible** inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad. Como inconvenientes, serán considerados los proyectos normativos que, aunque válidos por el poder de reforma, son perjudiciales por sus consecuencias económicas, sociales o culturales.



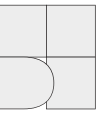
El **color rojo** alerta acerca de las amenazas reales o altamente probables para el Estado de Derecho. En el caso de proyectos de acto legislativo, el color rojo señala casos de **graves vicios procedimentales** o **sustitución de la constitución**. Frente a proyectos de ley o actos administrativos, el color rojo indica que los mismos son **contrarios a los principios del Estado de Derecho** o **normas superiores**. Una clasificación roja debe ser considerada como una **alerta grave** para la opinión pública y las instituciones, dado su riesgo significativo para el Estado de Derecho.



Fotografer: Licencia: Banglaxor



Fotografer: Licencia: Banglaxor



CONTEXTO DE SEMÁFORO INDIVIDUAL:

En este informe, la **Fundación** analizará el **Proyecto de Ley (PL) C-344 de 2023**¹, que pretende la creación de una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, denominada Empresa Colombiana de Minerales “ECOMINERALES”.

En su conjunto, **FEDe. Colombia** cataloga este PL con el **color rojo** debido a sus posibles impactos negativos frente algunos principios del Estado de Derecho, **como la libertad de empresa; el buen gobierno y la transparencia; el gobierno constitucional y la separación de poderes; y la estabilidad macroeconómica.**

HISTORIA DEL PROYECTO

El **Proyecto de C-344 de 2023**, de iniciativa gubernamental, fue radicado ante la comisión primera de la Cámara el 14 de diciembre de 2023 por el ministro de Minas y Energía, Omar Andrés Camacho Morales. Su objetivo es la creación de la empresa estatal ECOMINERALES, para realizar actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos y otros minerales, sus derivados y productos.

Anteriormente, **FEDe. Colombia** ya se había pronunciado respecto a las posibles consecuencias que traería la creación de una empresa con las características de ECOMINERALES. En el Semáforo sobre el Sector Minero Energético², la **Fundación** señaló con preocupación que la iniciativa amenazaba principios del Estado de Derecho al generar un monopolio estatal, no garantizar la transparencia de su gobierno corporativo y no tener un análisis de impacto fiscal adecuado.

¹ La iniciativa está disponible aquí: <https://www.camara.gov.co/ecominales>

² Semáforo del Estado de Derecho No. 8. “Boletín Sectorial Minero Energético”. Disponible aquí: https://www.fedecolombia.org/_files/ugd/b7abd9_78a6c84836bb411ba43b2a1790593233.pdf

El proyecto contiene **19 artículos** que describen la estructura de ECOMINERALES, su régimen jurídico y laboral, y los mecanismos de dirección y administración que garantizarán su funcionamiento. A continuación, resaltamos los aspectos más relevantes:

En el capítulo I³, **sobre el objeto y la naturaleza**, el proyecto describe que la empresa tendría la responsabilidad de realizar actividades relacionadas con la exploración, explotación, beneficio y comercialización de **minerales estratégicos**.

En el capítulo III⁴, **sobre la dirección y administración**, se determina que el gobierno de ECOMINERALES estaría a cargo de una junta directiva y un representante legal. La junta directiva estaría compuesta por representantes del Gobierno, mientras que el representante legal de la compañía sería el encargado de ejecutar las decisiones de la junta directiva.

En el capítulo IV⁵, **sobre el capital y patrimonio**, se fija que el mismo se conformaría a partir de activos revertidos al Estado tras la terminación de títulos mineros, así como de transferencias de activos de entidades públicas y aportes del Gobierno Nacional. Estos recursos garantizarán la sostenibilidad financiera de la empresa sin recurrir necesariamente a fondos adicionales del presupuesto general de la Nación.

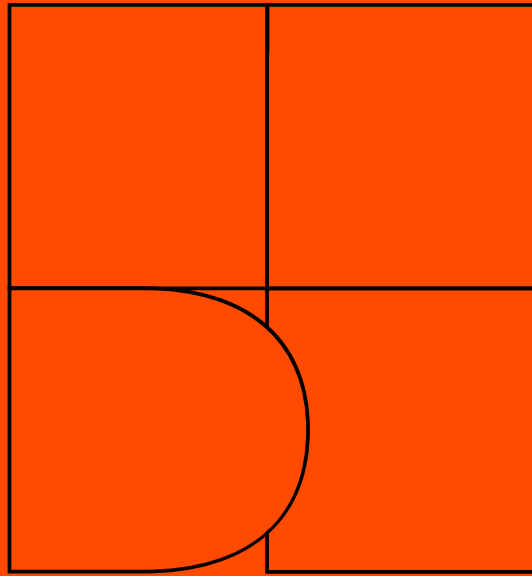
Finalmente, en el capítulo V, **sobre control fiscal**, se dispone que la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre ECOMINERALES, asegurando la transparencia y la correcta gestión de los recursos públicos involucrados en la operación de la empresa.

Siendo así, **FEDe. Colombia** retoma el análisis del **Proyecto de Ley 344 de 2023** a través del test del semáforo del Estado de Derecho. En particular, se destacarán las preocupaciones sobre el posible establecimiento de un monopolio estatal en la explotación de minerales estratégicos, la falta de mecanismos claros para garantizar la imparcialidad en la gobernanza de ECOMINERALES y la exclusión del control fiscal preventivo, lo que agrava los riesgos para la estabilidad macroeconómica del país.

³ Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del proyecto.

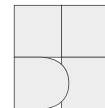
⁴ Artículos 8, 9, 10, 13 y 14 del proyecto.

⁵ Artículo 17 del proyecto.



Fundación
para el Estado
de Derecho

TEST DEL SEMÁFORO



La Fundación aplica el test del Semáforo a los artículos relevantes del PL y alerta sobre los siguientes riesgos:



4

Primero, el PL representa un riesgo para los principios de libertad de empresa y la libre iniciativa privada.

El principio de **libertad de empresa y la libre iniciativa privada**, consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, garantiza que todas las personas tienen el derecho a realizar actividades económicas de forma libre.

Este derecho implica la posibilidad de que los ciudadanos creen, gestionen y desarrollen empresas y proyectos económicos bajo un marco de competencia leal. Además, establece que el Estado tiene la responsabilidad de intervenir para evitar abusos y asegurar que las actividades económicas no afecten el interés social, la libertad y la igualdad de oportunidades de los participantes en el mercado.

Para la **Fundación**, el objeto social amplio que el proyecto de ley asigna a esta empresa estatal, permitiéndole desarrollar todas las actividades de la cadena minera, reorientar las actividades mineras según las decisiones gubernamentales y captar los ingresos derivados de **todos los minerales estratégicos** (según el listado que expida o modifique la autoridad minera nacional), entre otras funciones, conllevaría un desconocimiento de dicho principio constitucional. Veamos.

Los **minerales estratégicos** son aquellos que el Estado considera esenciales para la transición energética, el desarrollo industrial, la infraestructura pública y la seguridad alimentaria⁶. Actualmente, bajo esta clasificación, se reconocen 17 grupos de minerales que incluyen cobre, oro, esmeraldas, carbón metalúrgico, hierro y materiales de construcción, representando una parte significativa de la producción minera nacional.

⁶ Resolución No. 1006 del 30 de noviembre del 2023. Disponible en: <https://acmineria.com.co/sitio/wp-content/uploads/2023/12/Resolucion-ANM-1006-de-30-noviembre-de-2023.pdf>

En tal sentido, asignar a una empresa estatal la facultad de desarrollar todas las actividades de la cadena minera relacionada con minerales estratégicos, limita significativamente la participación de empresas privadas en el sector. Dado que estos minerales representan una parte sustancial de la producción minera nacional, la empresa estatal tendría **una posición dominante o incluso monopólica** restringiendo la competencia y la igualdad de oportunidades, pilares fundamentales del principio de libertad de empresa.

Sumado a lo anterior, esta lista, que sirve como base para las operaciones de ECOMINERALES, puede ser modificada fácilmente por la Agencia Nacional de Minería -ANM- mediante un simple acto administrativo. Por tanto, el Estado podría ampliar o alterar la clasificación de minerales estratégicos en cualquier momento, aumentando el alcance de la empresa estatal y restringiendo aún más la participación privada sin un proceso legislativo riguroso.

Siendo así, esta **intervención estatal “cuasi-monopólica”** genera riesgos significativos para la libre actividad económica y la iniciativa privada, contraviniendo el deber del Estado de garantizar que esta libertad no sea obstruida ni restringida arbitrariamente. Según el artículo 333 de la Constitución, tal derecho solo puede ser limitado por el Congreso por razones de interés social, protección del medio ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Al respecto, cabe recordar que la Constitución prohíbe los monopolios, salvo en los casos en que se busque obtener ingresos exclusivos para el Estado con una finalidad de interés público o social y siempre bajo una ley específica que determine su organización, administración, control y explotación. Es decir, siempre que se encuentren sometidos a un régimen especial (arbitrio rentístico). Además, en caso de que esto ocurra, la Constitución (artículo 336) exige que se indemnice a los particulares que se vean privados del ejercicio de actividades económicas lícitas.

De hecho, al revisar los antecedentes del artículo 336, la Corte Constitucional⁷ encontró que, durante la Asamblea Nacional Constituyente, se debatió la posibilidad de eliminar los monopolios rentísticos, proponiendo en su lugar impuestos específicos sobre el consumo de bienes y servicios. Igualmente, se discutió la eficiencia de las empresas monopolísticas en manos del Estado, señalando los riesgos asociados a la corrupción y la burocracia.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-316 de 2003, MP: Jaime Córdoba Trujillo (24 de abril de 2003), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-316-03.htm>

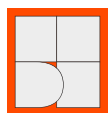
No obstante, se decidió mantener la posibilidad de que el Estado establezca monopolios, **sujetos a una regulación legal estricta** y bajo criterios que justifiquen su existencia, como el interés social o el orden público económico. De este modo, como se afirma en la sentencia C-316 de 2003, **el Estado debe evitar las prácticas monopolísticas, pues restringen la libertad económica y la libre competencia.**

Por lo tanto, la creación de una empresa estatal con las características descritas supone una restricción, injustificada y potencialmente arbitraria, a la libertad de empresa y a la iniciativa privada. Al otorgarle poderes amplios y una posición dominante a ECOMINERALES en el sector minero, se limita la competencia leal y se afecta la igualdad de oportunidades en el mercado.

Para **FEDe. Colombia**, esto contraviene el principio constitucional, establecido en el artículo 333, que busca garantizar un equilibrio entre la libertad económica y la intervención estatal, permitiendo esta última solo en casos justificados y bajo límites claros para proteger el interés social sin menoscabar la libre iniciativa privada.



Fotografía: Licencia Bangluxor



El proyecto representa un riesgo para el principio de buen gobierno y transparencia.

El principio de **buen gobierno y transparencia** se refiere a la obligación de las autoridades públicas de actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia en el ejercicio de sus funciones. Este principio exige que las decisiones y actuaciones gubernamentales se realicen de manera clara, con acceso a la información para los ciudadanos y en cumplimiento de las normas legales y éticas. Además, implica rendición de cuentas y que los recursos públicos se gestionen de manera óptima para satisfacer las necesidades de la sociedad, evitando la corrupción y promoviendo la confianza en las instituciones públicas.

Como ha establecido la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-⁸, las empresas públicas enfrentan serios desafíos en materia de gobierno corporativo, como la injerencia indebida o la interferencia política en la gestión de la propiedad. Para abordar estos problemas, dicha organización ha formulado directrices internacionales que buscan estandarizar el ejercicio de la propiedad pública por parte de los Estados, con el objetivo de evitar disfunciones como la propiedad inerte, **el exceso de intervención estatal**, la falta de responsabilidad y la ineficiencia en las operaciones empresariales.

En este caso, **FEDe. Colombia** considera que se ha incumplido con el principio al establecer una estructura de **gobierno corporativo** que no solo ignora las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, sino que puede resultar ineficiente para el cumplimiento de sus funciones.

En primer lugar, de acuerdo con la iniciativa, la junta directiva de ECOMINERALES estará compuesta por 9 miembros: 3 ministros, 2 independientes designados por el Presidente de la República, 1 representante de sindicatos del sector, 1 representante de la academia, 1 representante de asociaciones mineras y 1 alcalde designado por la Federación de Municipios.

⁸ OCDE, «Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE», 2015, https://www.oecd.org/es/publications/2023/09/g20-oecd-principles-of-corporate-governance-2023_60836fc b.html.

⁹ Artículo 10 del proyecto.

Para la **Fundación** esta composición podría generar desequilibrios en la gestión empresarial al concentrar **una excesiva participación gubernamental**. En tal sentido, el Presidente tendría el control directo sobre la elección de al menos 5 miembros de la junta, es decir de la mayoría decisoria, pues, además de los 3 ministros que la conforman, él personalmente escogería a los otros dos miembros “independientes”.

En tal sentido, una junta directiva escogida por el presidente puede tomar decisiones más influenciadas por intereses políticos que por criterios técnicos o económicos. Asimismo, los miembros “independientes” designados por el presidente pueden no serlo verdaderamente, lo que limita la diversidad de perspectivas y la capacidad de supervisión objetiva dentro de la junta directiva.

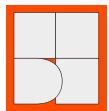
En segundo lugar, debe señalarse que el PL no delimita claramente las funciones que mantendría la Agencia Nacional Minera -ANM- tras la creación de ECOMINERALES. Según la iniciativa, esta entidad tendría que aportar recursos al capital y patrimonio de la nueva empresa durante los primeros cinco años, lo que podría generar riesgos de superposición de competencias y por tanto sobrecostos en la operación del sector minero.

Aunado a lo anterior, vale mencionar que, con la creación de ECOMINERALES, el Estado estaría actuando en ambos extremos de la actividad minera: por un lado como promotor a través de dicha compañía y, por otro lado, como autoridad fiscalizadora mediante la ANM. Esto es una situación que podría generar conflictos de interés y poner en entredicho la transparencia con que esta entidad ejercería sus funciones como autoridad ambiental, en especial para la administración del recurso minero, el otorgamiento de títulos mineros, la imparcialidad con que hará seguimiento a los particulares contratistas de concesiones y demás títulos mineros.

Por lo tanto, la **Fundación** considera que la creación de esta empresa estatal, con un amplio alcance, y una junta directiva mayoritariamente designada por el Gobierno, podría afectar negativamente el libre mercado y aumentar el riesgo de establecer un monopolio estatal en la explotación de los recursos minerales del país.

Esta concentración de poder estatal no solo contraviene las recomendaciones de la OCDE sobre gobernanza corporativa, sino que también puede desalentar la competencia y la inversión privada en el sector minero, perjudicando el desarrollo económico y la eficiencia operativa.

Asimismo, preocupa que el presidente de la empresa, quien será su representante legal, sea nombrado por el Presidente sin que medie un proceso regido por criterios claros de mérito y trayectoria. La falta de transparencia y objetividad en este nombramiento podría comprometer la eficiencia y rendición de cuentas en la gestión de la empresa, incrementando el riesgo de decisiones influenciadas por intereses políticos en lugar de criterios técnicos y económicos.



Tercero, la iniciativa desconoce el principio de gobierno constitucional y la separación de poderes.

7

El principio de **gobierno constitucional y separación de poderes** establece que el ejercicio del poder público debe estar dividido entre distintas ramas del Estado, cada una con competencias específicas y con la capacidad de actuar de manera independiente y autónoma. Además, este principio reconoce la importancia de las autoridades fiscalizadoras (organismos de control), que no pertenecen a ninguna de las ramas tradicionales del poder público, como organismos de control y regulación¹⁰.

Estas entidades, también autónomas, juegan un papel clave en garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el control de los actos del poder, actuando como un contrapeso adicional para prevenir abusos y proteger los derechos fundamentales. De este modo, el respeto a la separación de poderes, complementado por la labor de estas autoridades independientes, es esencial para el funcionamiento de un Estado democrático y para la preservación del Estado de Derecho.

Bajo este contexto, para **La Fundación** resulta particularmente preocupante que el artículo 25 del proyecto determine que la nueva empresa ECOMINERALES será objeto de un control fiscal únicamente **posterior y selectivo**.

Como resultado del **Acto Legislativo 004 de 2019**, que reformó el régimen de Control Fiscal, actualmente, en nuestro régimen constitucional (Artículo 267 superior), el control que ejerce la Contraloría General de la República es de carácter **preventivo y concomitante**.

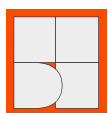
¹⁰ Como lo es el Ministerio Público, Auditoría General de la República y la propia Contraloría General de la República.

A través de este modelo, es posible que la Contraloría monitoree en tiempo real la gestión de los recursos públicos, por lo que se promueve la transparencia, fortalece la rendición de cuentas y previene riesgos sin incurrir en coadministración, tal como lo señala la Corte Constitucional en la **Sentencia C-140 de 2020**.

En dicha sentencia, la Corte enfatizó que el control fiscal preventivo y concomitante es **compatible con el Estado Social de Derecho** y no vulnera la separación de poderes, siempre que se ejerza como una función de advertencia y no interfiera en las decisiones administrativas. Este tipo de control permite identificar y corregir posibles irregularidades antes de que se materialicen, protegiendo así el patrimonio público y asegurando una gestión eficiente de los recursos estatales.

Conforme a lo anterior, la disposición del artículo 25, que plantea la vuelta al sistema de control anterior al **Acto Legislativo 004**, representa un retroceso en las garantías constitucionales contra la corrupción y, por tanto, incluso podría resultar inconstitucional. Al limitar el control de la Contraloría a una revisión posterior, se disminuye la capacidad de prevenir irregularidades y actos corruptos, contraviniendo los avances normativos y jurisprudenciales en materia de control fiscal.

Siendo así, esta exclusión no solo vulnera el principio de buen gobierno y transparencia, sino que también afecta el equilibrio de poderes esencial flexible propios de un Estado democrático. En particular, para **FEDe. Colombia**, mantener el control fiscal preventivo y concomitante es fundamental para asegurar la transparencia, fortalecer la rendición de cuentas y garantizar una administración pública eficiente y responsable



Cuarto, el proyecto afecta el principio macroeconómico en varias de sus dimensiones.

El principio de estabilidad macroeconómica del Estado de Derecho se refiere a la capacidad del sistema económico para mantener un crecimiento sostenible y equilibrado a largo plazo. Esto incluye garantizar políticas fiscales, monetarias y financieras que promuevan un entorno de confianza, previsibilidad y responsabilidad en la gestión pública.

El objetivo es asegurar que las decisiones gubernamentales no comprometan la solvencia del Estado ni generen desequilibrios significativos que pongan en riesgo el bienestar económico de la población o la inversión privada.

Además, implica la estabilidad de precios y una adecuada administración de los recursos públicos para evitar crisis fiscales o inflacionarias.

Al respecto, cabe señalar que, en el ordenamiento colombiano, el análisis de impacto fiscal fue elevado al rango constitucional mediante el **Acto Legislativo 002 de 2011**. La Corte Constitucional ha señalado que esta obligación sustancial en el trámite de proyectos normativos tiene cuatro finalidades constitucionales: (i) proteger la estabilidad macroeconómica; (ii) garantizar el orden en las finanzas públicas; (iii) fortalecer el control ciudadano; y (iv) asegurar la efectiva aplicación de las leyes. La falta de dicho análisis constituye un vicio insubsanable en el trámite de un proyecto normativo.

Sumado a lo anterior, de acuerdo con la **Ley 819 de 2003**, el estudio de impacto fiscal **debe incluirse de manera explícita en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite de cualquier iniciativa legislativa**, detallando los costos fiscales de la propuesta y la fuente de financiación conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Siendo así, **FEDe. Colombia** alerta que, aunque en la exposición de motivos del proyecto de ley se afirma que la **iniciativa no generará costos adicionales ni requerirá una nueva fuente de financiación, esta afirmación es contraria al contenido del articulado**.

En particular, el artículo 23 del PL establece que el capital inicial de la empresa propuesta estará compuesto por los aportes de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en una cantidad mínima de 3.000 y hasta 9.000 salarios mínimos legales vigentes (SMMLV) anuales, durante cinco años.

Si bien en un documento de comentarios sobre la iniciativa el Ministerio de Hacienda¹¹ señaló que la cifra de 9.000 salarios mínimos, equivalente a 11.700 millones de pesos en la vigencia actual, resulta viable considerando los excedentes financieros de 2022 asignados tanto a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- como a la Agencia Nacional de Minería -ANM-, esto no excluye ni justifica la ausencia del análisis de impacto fiscal ausente en el proyecto.

¹¹ Ministerio de Hacienda, «Comentarios al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara» 11 de junio de 2024. Disponible aquí: <https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2024-06/REMISION%20COMENTARIOS%20P.L.%20344%20DE%202023%20C..pdf>

De hecho, en ocasiones anteriores, el propio Ministerio de Hacienda¹² advirtió sobre la posibilidad de que se genere un impacto fiscal que afectaría la financiación de la ANM. Esto se debe a que el literal g) del artículo 17 establece que, durante los primeros cinco años, el Ministerio de Minas y Energía destinará el 100% de las regalías consignadas –cuyo origen no haya sido declarado– a la ANM. Esta disposición podría comprometer los recursos con los que actualmente cuenta la Agencia.

Se trata de una situación que se relaciona con las recomendaciones presentadas por la Contraloría General de la República¹³ que también ha expresado su preocupación ante la ausencia de un estudio que detalle cómo se efectuarán estos aportes y cómo impactarán el presupuesto y la operación de las entidades involucradas. Al respecto, se enumeran, como aportes adicionales, los activos revertidos al Estado tras la finalización de títulos mineros, transferencias de activos mineros públicos, participaciones accionarias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y otros activos cuyo valor es desconocido hasta la fecha.

Además, la Contraloría también ha señalado que las funciones propuestas para ECOMINERALES son similares a las asignadas previamente a empresas estatales como ECOMINAS, CARBOCOL, MINERALCO y MINERCOL, las cuales fueron liquidadas por problemas relacionados con la transparencia, responsabilidad financiera y dificultades económicas.

Para **FEDe. Colombia**, el proyecto normativo presenta serias deficiencias que podrían comprometer tanto su viabilidad legal como su impacto fiscal. Esencialmente, la omisión de un análisis cuidadoso sobre el importante impacto fiscal, que podría generar la iniciativa, hace necesario un replanteamiento de la iniciativa para garantizar su alineación con los principios de estabilidad macroeconómica y responsabilidad fiscal, salvaguardando así el Estado de Derecho y la sostenibilidad financiera del país.

¹² Ministerio de Hacienda, «Comentarios al Anteproyecto de Ley “Por el cual se crea la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, y se dictan otras disposiciones”» 16 de noviembre de 2023. Disponible aquí: <https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2024-06/REMISION%20COMENTARIOS%20AL%20PL.%20%20344%20de%202023%20C..pdf>

¹³ Contraloría General de la República, «Comentarios al Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara». 24 de mayo de 2024. Disponible aquí: <https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2024-07/2024EE0097315.pdf>

CONCLUSIÓN

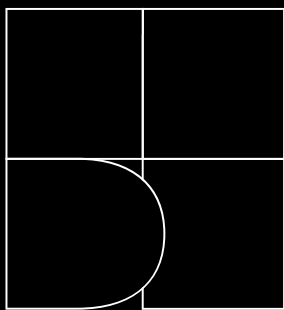
Este análisis del **Proyecto de Ley (PL) C-344 de 2023** indica que el mismo tiene aspectos que representan una amenaza real y altamente probable para el Estado de Derecho en varios aspectos fundamentales. Aunque el proyecto busca establecer una empresa estatal minera, su redacción actual presenta serios riesgos para los principios de libertad de empresa, buen gobierno y transparencia, gobierno constitucional y separación de poderes, así como para la estabilidad macroeconómica.

A pesar de que el objetivo de fomentar una participación estatal en el sector minero puede ser loable desde una perspectiva de desarrollo económico, la forma en que se estructura esta propuesta presenta amenazas graves al equilibrio institucional, a la competencia económica y a la sostenibilidad fiscal del país. La falta de mecanismos claros para garantizar la rendición de cuentas, sumado a los riesgos de intervención estatal en un sector altamente competitivo, hacen que esta iniciativa represente una preocupación crítica para los pilares fundamentales del Estado de Derecho en Colombia.

Por lo tanto, **FEDe. Colombia** hace un llamado a una revisión exhaustiva de este proyecto, que debe centrarse en corregir las deficiencias que actualmente comprometen el marco institucional y constitucional. Esta revisión debe enfocarse en garantizar que la empresa estatal no se convierta en un mecanismo que distorsione la libre competencia, ni que se utilice como herramienta de concentración de poder en detrimento de la separación de poderes y la transparencia.

Para la **Fundación**, solo mediante estos ajustes y reformas se podrá asegurar que la creación de ECOMINERALES se alinee con los principios del Estado de Derecho y contribuya de manera efectiva al desarrollo del país sin poner en riesgo su estructura constitucional y su equilibrio institucional.

Estado: A la fecha de realización de este semáforo, la iniciativa fue aprobada en primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y está a la espera de discutirse en segundo debate.



Fundación
para el Estado
de Derecho

SEMÁFORO DEL
ESTADO DE DERECHO ▶

LUZ ROJA PARA LA CREACIÓN DE “ECOMINERALES”

(Primer reporte de tráfico)



✉ comunicaciones@fedecolombia.org

🌐 www.fedecolombia.org